



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No 8-31 piso 1  
Telefax. (608) 592-7348.

**Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2014-00201-00
	Clase:	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO:	JAIRO JOSÉ RUIZ MEDINA	
DECISIÓN:	SE TIENE COMO SUCESORA PROCESAL Y ORDENA REALIZAR OFICIOS	

**AUTO INTERLOCUTORIO N°0300**

Teniendo en cuenta el escrito allegado al libelo, por la señora DIANA NUBIA RUIZ PEREIRA en calidad de sucesora procesal<sup>1</sup> del aquí demandado, señor JAIRO JOSÉ RUIZ MEDINA, de quien fuera declarada, judicialmente, su muerte presunta<sup>2</sup>, y lo cual se consignó en el registro civil de defunción con el indicativo serial 08693199, que reposa en la Notaría Única del Circulo de Leticia, Amazonas.

En tal escrito, se solicita

*"... ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo obrante sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 400-3340 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia, inscrita bajo la anotación No. 005 del 12 de diciembre de 2.014 dentro del proceso de referencia ...*

Ante tal situación, al verificar el expediente, se observa que el proceso que aquí nos ocupa, se dio por terminado mediante proveido emitido el

<sup>1</sup> Artículo 68 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Sentencia del 05 de noviembre de 2.020, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas, en el marco de la causa bajo el radicado 91-001-31-84001-2018-00113-00.

pasado 23 de mayo de 2.018, por este Despacho, mediante el que se decretó el desistimiento tácito del mismo, disponiendo, de igual forma, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso; y quedando en firme y ejecutoriado el 31 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual la parte ejecutante interpuso un recurso de reposición en contra del declarado desistimiento tácito.

Por lo tanto, habrá de accederse a la solicitud realizada por la parte ejecutada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

**RESUELVE:**

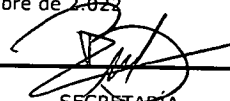
**PRIMERO:** Tener a la señora DIANA NUBIA RUIZ PEREIRA, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.938.592, como sucesora procesal<sup>3</sup> del señor JAIRO JOSÉ RUIZ MEDINA, quien fuera el inicialmente ejecutado en este proceso.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes, respecto de la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el curso de este procedimiento; de acuerdo con lo ordenado en auto proferido el 23 de mayo de 2.018 y ratificado mediante la providencia del 31 de agosto del mismo año, por este Despacho.

**TERCERO:** Se tiene autoriza al señor ALEXANDER SUAREZ FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía 15.875.525, para que reciba y retire oficios, revise el sumario y solicite y retire las copias que requiera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

<b>CERTIFICA</b>
Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS</b> Nro. <u>050</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>15</u> de noviembre de 2-023
 SECRETARÍA

<sup>3</sup> Artículo 68 ejusdem.